Bonificación por antigüedad docente

Estatuto Docente- Ley 14.473

Artículo 40

El personal docente en actividad cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicio, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

- al año de antigüedad: 10 %
- a los dos años de antigüedad: 15 %
- a los cinco años de antigüedad: 30 %
- -a los siete años de antigüedad: 40 %
- a los diez años de antigüedad: 50 %
- a los doce años de antigüedad: 60 %
- a los quince años de antigüedad: 70 %
- a los veinte años y más de antigüedad: 100 %
- a los veinticuatro años de antigüedad: 120 %

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

Modificado por: Ley 22.988 Art.1 (Sustituido. (B.O. 29-11-83). A partir del 01-11-83 por art. 1.) Nota de redacción. Ver:

Decreto Nacional 689/75 Art.1 ((B.O. 20-03-75). Se extienden los beneficios del art. 40 a los docentes de las Escuelas Nacionales de Cabotaje Fluvial de la Dirección Nacional de

Actividades Navieras.)

Antecedentes: Ley 16.442 Art.1 ((B.O. 24-02-62). Sustituido.)

Ley 19.891 Art.1 ((B.O. 23-10-72). Sustituido. A partir del 01-11-72 por art. 1.)

Sobre Legalización de títulos

ORDENANZA Nº 101- REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Art.29º.- Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados.

Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado.-

De la forma de los documentos por profesionales

Sobre reconocimiento de Antigüedad docente en Universidades extranjeras

ORDENANZA Nº 198/88

"RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DOCENTE EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS EXTRANJEROS"

ARTÍCULO 1º:La Universidad reconocerá la antigüedad docente por servicios prestados en la docencia y/o la investigación en otras Universidades Nacionales, en Institutos de Enseñanza Superior y Centros de Investigación extranjeros acreditados, además de la que fija el Estatuto Docente (artículo 41º de la Ley Nº 14.473).

ARTÍCULO 2º: Los Consejos Directivos de cada Unidad Académica según corresponda evaluarán los pedidos de reconocimiento de antigüedad y se expedirán sobre los mismos, reservándose el derecho de solicitar los certificados o constancias que estimaren conveniente. Las resoluciones que adoptaren serán comunicadas a la Presidencia de la Universidad.

ARTÍCULO 3º: Queda derogada la Ordenanza Nº 144.

ARTÍCULO 4º: Agréguense las presentes actuaciones por cuerda floja al Expediente Nº 800-28.612/81; comuníquese a la Facultad de Ciencias Exactas con copia del dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento de fs. 20/21, y al resto de las Unidades Académicas de la Universidad; tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Administración y Finanzas, Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales, Prosecretaría de Planeamiento, Obras y Servicios, Secretaría de Ciencia y Técnica y de Extensión Universitaria, Direcciones Generales de Personal y Operativa y Dirección de Prensa; cumplido ARCHIVESE en Mesa General de Entradas de la Presidencia.